



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE ALICANTE	
RECURSO N° 231- E/2005	abreviado
DEMANDANTE:	
DEMANDADA:	UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ABOGADO	
Resolución recurrida: silen adm.	Exp. Adm.:

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE ALICANTE

SENTENCIA n° 11/2006

En la Ciudad de Alicante a dieciocho de enero de dos mil seis.

Visto por la Ilma. Sra. Doña _____ el presente Recurso Contencioso Administrativo Abreviado n° 231/05 promovido por _____, actuando en su propio nombre y derecho contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por el recurrente en fecha 29 de julio de 2004 contra la resolución del Gerente de la Universidad de Alicante de fecha 19 de julio de 2004, por el que se le requiere comunique un plan de recuperación de las horas en que se había ausentado de su puesto de trabajo, en el que ha sido parte en autos, como Administración demandada la Universidad de Alicante, representada por el Procurador _____ y asistido por el Letrado _____

1. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto Recurso contencioso administrativo y seguidos los trámites previstos en la Ley, previo examen de la jurisdicción y competencia de este Juzgado, se emplazó a la Administración demandada, quedando citada para el acto de juicio y celebrado éste el día 10 enero de 2006 a las 10.40

GENERALITAT VALENCIANA

horas de su mañana, la parte demandante se ratificó en sus pretensiones recogidas en escrito de demanda solicitando que se dictara sentencia por la que se declare que la orden de recuperación de veinte horas y media supuestamente empleadas en examinar un expediente administrativo impugnado es arbitrario y nulo de pleno derecho. La parte demandada se opuso solicitando la desestimación del recurso al ser el acto impugnado conforme a Derecho, solicitando la imposición de costas al recurrente.

No habiéndose solicitado el recibimiento del pleito a prueba y sin necesidad del trámite de conclusiones, quedarán las actuaciones conclusas para dictar Sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este recurso, seguido por las normas del Procedimiento Abreviado, se observaron las formalidades legales.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de recurso contencioso-administrativo la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por el actor en fecha 29 de julio de 2004 contra la resolución del Gerente de la Universidad de Alicante de fecha 19 de julio de 2004, que requiere al actor para que presentara un plan de recuperación de las horas en que éste se había ausentado de su puesto de trabajo, se argumenta por la parte a tora en apoyo de sus pretensiones que el tiempo empleado en la vista de un expediente administrativo en el ejercicio de un derecho legalmente reconocido no es recuperable, concurriendo abuso de autoridad, al imponérsele una sanción prescindiendo del procedimiento establecido, prevaleciéndose el gerente de su condición.

SEGUNDO.- Analizando las cuestiones planteadas en la demanda procede comenzar indicando que del contenido del expediente administrativo y resolución que se impugna lo primero que se advierte, y a diferencia de lo manifestado por el actor es que al mismo se le ha efectuado un requerimiento, que no sanción, a fin de que presente un plan de recuperación de horas de



trabajo, por lo que no puede compartirse las alegaciones del recurrente de que debía observarse las prescripciones del procedimiento sancionador.

Acreditado en autos mediante el documento num. 2 que se acompaña al expediente que el actor funcionario de la Universidad de Alicante se ausentó de su puesto de trabajo durante los días 29 y 30 de junio y 1, 2 y 5 de julio, durante un periodo de veinte horas y media, para dedicarse a la revisión del expediente de un procedimiento de concurso interno en locales del Servicio de Selección y Formación, en el que solicitó tomar parte, es claro que ante las distintas posibilidades que pudo optar la Universidad demandada, optó por la que menos incidía a la esfera particular del recurrente, por lo que desde esta perspectiva debe rechazarse toda alegación de arbitrariedad y abuso de autoridad.

Dicho lo anterior, y sin perjuicio del derecho, que pueda asistir al actor de recabar información vista de un expediente administrativo, la alegación que no puede compartirse es que el tiempo dedicado a ello no sea recuperable, el ordenamiento jurídico prevee la concesión de distintos permisos permitiendo con ello determinadas ausencias al puesto de trabajo con el carácter de no recuperables, pero éste no es el caso, pues no se trata del ejercicio de un deber de carácter público y personal, cumplimiento de una obligación que genera al interesado algún tipo de responsabilidad o de asistencia a lugares o reuniones donde su presencia sea inexcusable, sino que de lo que se trata es de examinar un expediente administrativo con un interés estrictamente personal y para lo que no se justifica no se hubiera obtenido la pertinente autorización, por lo que desde esta óptica, la resolución impugnada resulta conforme a Derecho, en cuanto es obligación de todo funcionario cumplir con sus obligaciones entre las que se encuentra el cumplimiento de su jornada laboral, y la de la Administración demandada velar porque así se cumpla, adoptando entre otro caso las medidas oportunas. En el presente caso y como así se hizo por la parte demandada, sin que el actor haya justificado que se hubiera incurrido en error en cuanto al cómputo de las horas reclamadas es por lo que procede desestimar el recurso formulado, apreciando abuso del derecho en la conducta del recurrente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley Jurisdiccional y al apreciarse mala fe en la conducta procesal del recurrente es por lo que procede imponerse expresamente las costas causadas en el presente procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

III. PARTE DISPOSITIVA

FALLO: Se de desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por contra la desestimación presunta del
recurso de alzada interpuesto por el mismo en fecha 29 de julio de 2004 contra la
resolución del Gerente de la Universidad de Alicante de fecha 14 de julio de
2004, de requerimiento de presentación de un plan de recuperación horaria del su
puesto de trabajo, imponiendo expresamente las cosas causadas al actor.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que
contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de QUINCE
DIAS, desde su notificación, ante este Juzgado, mediante escrito razonado ante
este Juzgado para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del
Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.-



GENERALITAT
VALENCIANA